

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de enero de 2021. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante no ha atendido el requerimiento efectuado mediante proveído del 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se solicitó que allegara certificación de la empresa de servicios postales con la que acreditara la naturaleza de los documentos remitidos a la demandada, o que en su defecto los remitiera nuevamente allegando constancia de su entrega junto con copia cotejada de los mismos.

Dichos documentos hacen referencia a la copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los fines de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

Interlocutorio N.º 059
Rad. 2020-00067

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, dado que en el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y **notifique a la demandada SANDRA LORENA URIBE LONDOÑO**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'VAGS', written in a cursive style.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ

VAGS